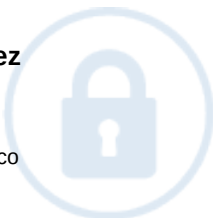


Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT : C-1449-2023 RUC: 23- 2-4029343-9, caratulado PARRA/MERQUEL. Se ha ordenado notificar al demandado Leonardo Sebastian Merquel Morales por aviso debidamente extractado, por 3 veces en un diario de circulación nacional y una publicación en el Diario Oficial. **Sentencia 25 de julio de 2025:** Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 230 y 321, 323 del Código Civil; 8, 16 y demás pertinentes de la Ley N°19.968; 3 y siguientes de la Ley N°14.908; y 3, 9, 18 y 27 N° 4 de la Convención de los Derechos del Niño, Se Declara: I Que, SE ACOGE PARCIALMENTE la demanda deducida por doña JANET ROSARIO PARRA CAMPUSANO a favor de su hijo, en contra de don LEONARDO SEBASTIÁN MERQUEL MORALES, todos debidamente individualizados, por lo que Se Condena a ésta a pagar a título de pensión de alimentos a beneficio de su hijo M.S.M.P., la suma equivalentes en pesos a 3,0700 de unidades tributarias mensuales, -correspondiente al 40% de un ingreso mínimo mensual para efectos remuneracionales-, mediante depósito directo en la Cuenta de Ahorro a la Vista del BancoEstado N°33061463742, suma que comenzará a regir al mes siguiente en la que la presente causa quede ejecutoriada, conjuntamente una suma equivalente en pesos a 1,535 unidades tributarias mensuales en el mes de febrero de cada por concepto del 50% de los gastos escolares en que incurra el alimentario y el pago del 50% en los gastos extraordinarios en que incurra el hijo en común. II.- Que no se condena en costas al demandado en base a lo referido en la motivación Octava. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.*



Claudia Andrea Tapia Fernández
Jefe Unidad
PJUD
Veinticinco de agosto de dos mil veinticinco
15:34 UTC-4



Avisos legales

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Miércoles 05 de Noviembre 2025
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=236442>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXEGBYPZGF